

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL:

| | |
|---|---|
| DGAC-DGAC-2021-0014-A Modifíquese a la Compañía SAMAFE Servicios S.A., la cláusula segunda del Acuerdo Nro. 018/2020 de 05 de agosto de 2020, emitido por el Consejo Nacional de Aviación Civil | 3 |
|---|---|

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:

| | |
|---|---|
| - Tratado para el traslado de personas sentenciadas entre el Gobierno de la República del Ecuador y el gobierno de la República de Cuba | 7 |
|---|---|

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:

| | |
|--|----|
| SB-IRC-2021-0245 Califíquese a Jiménez Jiménez Cesar Augusto, para que pueda desempeñarse como perito valuador de bienes inmuebles | 16 |
| SB-IRC-2021-0262 Califíquese a Sarmiento García Rolando De La Cruz, para que pueda desempeñarse como perito valuador de bienes inmuebles | 18 |

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

| | |
|---|----|
| - Cantón Marcabellí: De aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Plan de Uso y Gestión del Suelo Urbano y Rural | 20 |
|---|----|

Págs.

ORDENANZA METROPOLITANA:

| | |
|--|-----------|
| 150-2021-AHC Concejo del Distrito Metropolitano de Quito: Que aprueba el proceso integral de regularización del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado “Franklin de La Torre”, a favor de sus copropietarios | 35 |
|--|-----------|

ACUERDO Nro. DGAC-DGAC-2021-0014-A**BRIG (SP) WILLIAM EDWAR BIRKETT MORTOLA
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL****CONSIDERANDO**

QUE, la compañía SAMAFE SERVICIOS S.A. es poseedora de un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros, carga y correo en forma combinada, en todo el Ecuador continental (excepto Galápagos), con equipo de vuelo consistente en aeronaves CESSNA U 206 G; CESSNA TU 206 G; QUEST KODIAK 100; y, CESSNA 182P, con Centro Principal de Operaciones y Mantenimiento ubicado en el Aeropuerto "Río Amazonas", Cabecera 30, Hangar Alas de Socorro, Av. Padre Luis Jácome 1-05; parroquia Shell, cantón Mera, provincia de Pastaza, permiso de operación vigente por un plazo de cinco (5) años, contados a partir del 29 de agosto 2020, renovado y modificado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 018/2020 de 05 de agosto de 2020.

QUE, con oficio Nro. MAFE-GER-2021-037 de 14 de julio de 2021, el Gerente General de la compañía SAMAFE SERVICIOS S.A., solicita la modificación a su permiso de operación a fin de incrementar la aeronaves: Cessna 100, 200, 300, 400 Series; Piper PA 20, 30, 40 Series; y, Pilatus PC 12, a su equipo de vuelo;

QUE, mediante extracto de 12 de agosto de 2021, el Director General de Aviación Civil, acepta a trámite la solicitud presentada por la compañía SAMAFE SERVICIOS S.A.;

QUE, con memorando Nro. DGAC-CTRC-2021-0592-M, de 13 de agosto de 2021, el Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo, requirió a las Direcciones de Seguridad Operacional y de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo de la Dirección General de Aviación Civil, que dentro del ámbito de sus respectivas competencias levanten los informes con las conclusiones y recomendaciones pertinentes sobre la solicitud de la compañía SAMAFE SERVICIOS S.A.;

QUE, a través del memorando Nro. DGAC-CTRC-2021-0596-M, de 17 de agosto de 2021, el Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo, solicitó a la Directora de Comunicación Social, que proceda con la publicación del Extracto de la compañía SAMAFE SERVICIOS S.A., en la página web institucional;

QUE, según memorando Nro. DGAC-DCOM-2021-0378-M, de 17 de agosto de 2021, la Directora de Comunicación Social informa al Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo, que el extracto de la compañía SAMAFE SERVICIOS S.A., se encuentra publicado en el portal electrónico;

QUE, con memorando Nro. DGAC-DSOP-2021-1589-M de 23 de agosto de 2021, el Director de Seguridad Operacional hizo observaciones al requerimiento, las cuales fueron trasladadas a la compañía SAMAFE SERVICIOS S.A., para que presente las fichas técnicas de la o las aeronaves que pretende incorporar, indicando además marca, modelo, año y tipo de aeronaves y modalidad de utilización particular que fue comunicado con oficio Nro. DGAC-DGAC-2021-1779-O de 25 de agosto de 2021;

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-DSOP-2021-1658-M, de 04 de septiembre de 2021, el Director de Seguridad Operacional, remite el informe técnico sobre la solicitud de modificación de la compañía SAMAFE SERVICIOS S.A., concluyendo y recomendando:

"4.- CONCLUSIONES**- GESTIÓN DE TRANSPORTE AÉREO**

- *SAMAFE SERVICIOS S.A es poseedora de un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, doméstico, no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros, carga y correo en forma combinada, en todo el Ecuador continental (excepto Galápagos), renovado y modificado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 018/2020 de 05 de agosto de 2020.*

- *El requerimiento de la compañía se fundamenta en los artículos No. 50 y 52 del Reglamento Permisos Operación Servicios Transporte Aéreo Comercial, expedido mediante Resolución CNAC No 18/2017.*

- Del análisis estadístico se concluye que durante el periodo de enero a junio del 2021, la modalidad de Taxi Aéreo muestra una ligera recuperación de pasajeros comparado al año 2020; de continuar con esta tendencia 2021, este año la modalidad de taxi aéreo podría presentar una tendencia creciente de pasajeros.

- La Cía. SAMAFE SERVICIOS S.A, refleja problemas de solvencia. Cuenta con 67% de liquidez, que le dificulta solventar compromisos económicos de corto plazo, pues, por cada \$1.00 de deuda comprometida a corto plazo, la compañía dispone de \$ 0.67 ctvs. para solventarlos.

Se evidencia 100% de endeudamiento con terceros, lo cual es riesgoso para la compañía, ya que el endeudamiento de la empresa debe ser proporcional a su capacidad operativa. En la estructura de los activos se evidencia que 69% corresponden a activos corrientes, mientras que los pasivos corrientes corresponden al 100%, es decir compromisos en un plazo menor o igual a un año.

Considerando que un endeudamiento es razonable, e incluso necesario en algunos momentos para potenciar la actividad, éste debe ser bien planificado a efecto de conseguir rentabilidad, pero si la rentabilidad de la actividad no permite afrontar los pagos a terceros, por pocos que estos sean, es un riesgo serio, que **asumirá la propia compañía.**

La situación de la compañía es álgida, pues no cuenta con capital de trabajo inmediato (\$ -56.350.06), no generó utilidades, por el contrario, obtuvo pérdida (\$ -14.504,86), lo cual es riesgoso, aun cuando puede asociarse a la Crisis Sanitaria causada por el COVID 19 que ha mermado el desarrollo normal del sector Aeronáutico, la Administración debe controlar costos y gastos a fin de generar rentabilidad y considerar el riesgo siempre latente en la presente coyuntura económica.

- GESTIÓN DE OPERACIONES

No existe objeción de orden técnico para que la solicitud de la compañía SAMAFE SERVICIOS S. A., continúe con el trámite que corresponda, para la modificación del Permiso de Operación de servicio de transporte aéreo público, doméstico, no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros, carga y correo en forma combinada, en todo el Ecuador continental (excepto Galápagos).

5.- RECOMENDACIONES

- GESTIÓN DE TRANSPORTE AÉREO

Con los elementos expuestos en el presente informe, Gestión de Transporte Aéreo estima que la compañía **SAMAFE SERVICIOS S.A** puede continuar su trámite, pues la actual crisis aeronáutica que enfrentan las compañías de aviación, ocasionada por la crisis global sanitaria, obliga a éstas a buscar nuevas alternativas para mantenerse operativas en el mercado.

En este contexto, a pesar de que en esta oportunidad recomendamos se atienda la petición de la compañía; **SAMAFE SERVICIOS S.A** está sujeta a que la Dirección General de Aviación Civil revise "...la contabilidad y cualquier documentación que estime conveniente..." como lo determina el Art. No. 36 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, que sustente la operación del servicio no regular modalidad Taxi Aéreo.

- GESTIÓN DE OPERACIONES

De acogerse favorablemente la solicitud de la compañía SAMAFE SERVICIOS S. A., la Dirección de Seguridad Operacional DSOP, recomienda que en modificación del Permiso de Operación, se haga constar lo siguiente:

1. Servicio autorizado: Transporte aéreo público, doméstico, no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros, carga y correo en forma combinada, en todo el Ecuador continental (excepto Galápagos).

2. Equipo de vuelo autorizado:

MARCA / MODELO

CESSNA 206 SERIES

DAHER KODIAK SERIES

CESSNA / 182 SERIES

CESSNA / 208 SERIES

CESSNA / 210 SERIES

CESSNA / 310 SERIES
CESSNA / 421 SERIES
PIPER / PA 34 SERIES
PIPER / PA 60 SERIES
PILATUS / PC-12

3. Base Principal de Operaciones y Mantenimiento: ubicada en el aeropuerto "Rio Amazonas", Av. Padre Luis Jácome 1-05 Parroquia Shell, Cantón Mera, Provincia de Pastaza.

4. Área de Operación Autorizada: Todo el Ecuador continental (excepto Galápagos).

Por lo expuesto, se considera que la presente solicitud para el Permiso de Operación solicitado, puede seguir con el trámite respectivo."

QUE, según memorando Nro. DGAC-DART-2021-0329-M de 15 de septiembre de 2021, el Director de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo, remite el informe legal sobre la solicitud de modificación de la compañía SAMAFE SERVICIOS S.A., concluyendo y recomendando lo siguiente:

"3. CONCLUSIONES

3.1. El Director General de Aviación Civil es la autoridad competente para conocer y resolver la solicitud de modificación presentada por la compañía SAMAFE SERVICIOS S.A., en función de la delegación conferida por el CNAC mediante Resolución Nro. 001/2013 de 24 de diciembre de 2013.

3.2. Conforme el análisis que antecede, en lo que compete a la Dirección de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo, se determina que la solicitud cumple con los requisitos de orden reglamentario.

3.3. No existe objeción legal para que se atienda lo solicitado por la compañía SAMAFE SERVICIOS S.A., en relación con el incremento de aeronaves.

4. RECOMENDACIÓN

4.1. La solicitud de la compañía SERVICIOS SAMAFE S.A., puede ser atendida favorablemente, en los términos expuestos en el presente informe, salvo criterio técnico en contrario el cual primará.

4.2. El Equipo de vuelo autorizado sería:

MARCA / MODELO
CESSNA 206 SERIES
DAHER KODIAK SERIES
CESSNA / 182 SERIES
CESSNA / 208 SERIES
CESSNA / 210 SERIES
CESSNA / 310 SERIES
CESSNA / 421 SERIES
PIPER / PA 34 SERIES
PIPER / PA 60 SERIES
PILATUS / PC-12

Se reitera que la responsabilidad de verificar el cumplimiento de los requisitos de orden técnico y económico exigidos, corresponde a la Dirección de Seguridad Operacional de la DGAC, dentro de sus respectivas competencias."

QUE, la Coordinación Técnica de Regulación y Control del Transporte Aéreo de la Dirección General de Aviación Civil, en el informe unificado señala que "**4.1. El Director General de Aviación Civil puede atender favorablemente la solicitud de modificación de la compañía SAMAFE SERVICIOS S.A., por ser la autoridad competente para conocer y resolver en función de los informes favorables del área técnica y legal y se modifique la cláusula segunda de su permiso de operación [...]**";

QUE, la solicitud de la compañía SAMAFE SERVICIOS S.A., ha sido tramitada de conformidad con el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial;

QUE, con base en la delegación otorgada por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante la Resolución Nro. 001/2013 de 24 de diciembre de 2013, el Director General de Aviación Civil es competente para conocer y resolver el presente pedido;

QUE, en virtud del Decreto No. 102 de 13 de julio de 2021, se designa al señor William E. Brikett Mórtoła, como Director General de Aviación Civil; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR a la compañía SAMAFE SERVICIOS S.A., la cláusula **SEGUNDA** del Acuerdo Nro. 018/2020 de 05 de agosto de 2020, emitido por el Consejo Nacional de Aviación Civil, por la siguiente:

SEGUNDA: Aeronaves a utilizar: “La aerolínea” utilizará en el servicio que se autoriza, equipo de vuelo consistente en aeronaves:

MARCA / MODELO

CESSNA 206 SERIES
DAHER KODIAK SERIES
CESSNA / 182 SERIES
CESSNA / 208 SERIES
CESSNA / 210 SERIES
CESSNA / 310 SERIES
CESSNA / 421 SERIES
PIPER / PA 34 SERIES
PIPER / PA 60 SERIES
PILATUS / PC-12

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones legales, técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil, para las operaciones de Taxi Aéreo.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La compañía deberá iniciar los procedimientos correspondientes a la certificación técnica de las nuevas aeronaves ante la Dirección General de Aviación Civil en un plazo no mayor a sesenta (60) días, contados desde la fecha de su modificación. En casos excepcionales y debidamente justificados, este plazo podrá ampliarse por igual periodo, además deberá adjuntar el pago de derechos que genera el mismo.

ARTÍCULO TERCERO.- Salvo lo dispuesto en los artículos que anteceden, los demás términos y condiciones del Acuerdo Nro. 018/2020 de 05 de agosto de 2020, emitido por el Consejo Nacional de Aviación Civil se mantienen vigentes.

ARTÍCULO CUARTO.- De la ejecución y estricta observancia de este Acuerdo encárguese a los respectivos Procesos Institucionales.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.- Dado en Quito, D.M. , a los 17 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

**BRIG (SP) WILLIAM EDWAR BIRKETT MORTOLA
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**



Firmado electrónicamente por:
**WILLIAM EDWAR
BIRKETT MORTOLA**

**TRATADO PARA EL TRASLADO DE PERSONAS SENTENCIADAS
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CUBA.**

El Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Cuba, denominados en adelante, "Las Partes";

CONSCIENTES de los estrechos vínculos existentes entre ambos pueblos;

RECONOCIENDO la necesidad de desarrollar la cooperación en materia penal, tanto como la efectiva rehabilitación integral de las personas privadas de la libertad de los nacionales o ciudadanos de ambos Estados; y

ANIMADOS por el deseo de facilitar la reinserción en sociedad de las personas sentenciadas, permitiéndoles que cumplan sus sentencias en el país del cual son nacionales o ciudadanos,

HAN ACORDADO lo siguiente:

**Artículo 1.
Compromiso.**

Las Partes se comprometen en las condiciones previstas en el presente Tratado a concederse la cooperación más amplia posible en materia de traslado de personas sentenciadas.

**Artículo 2.
Definiciones.**

Para los fines del presente Tratado se considera:

a) **Estado Trasladante:** la Parte a la cual se le solicita el traslado de la persona que ha sido privada de libertad mediante una sentencia judicial;

b) **Estado Receptor:** la Parte donde la persona privada de libertad debe ser trasladada;

c) **Persona Sentenciada:** Aquella nacional o ciudadana, que en el territorio del Estado Trasladante, ha sido declarada, en virtud de una sentencia firme y ejecutoriada, responsable de una infracción penal.

d) **Sentencia.-** Será aquel fallo dictado por autoridad judicial competente, ante el cual no cabe la interposición de recursos judiciales posteriores o ulteriores, o que estos han sido ya resueltos; mediante el cual, se impone a una persona una pena privativa de libertad, o medida alternativa a su cumplimiento, por razón de la comprobación de una infracción penal.

Artículo 3. Principios Generales.

1. Las sentencias impuestas en el territorio de la República de Cuba a nacionales o ciudadanos de la República del Ecuador, podrán ser ejecutadas en establecimientos penitenciarios ecuatorianos, o bajo la vigilancia de sus autoridades.
2. Las sentencias impuestas en el territorio de la República del Ecuador a nacionales o ciudadanos de la República de Cuba que residen permanentemente en el territorio cubano, podrán ser ejecutadas en establecimientos penitenciarios cubanos, o bajo la vigilancia de sus autoridades.
3. La solicitud de traslado podrá ser interpuesta por cualquiera de las Partes, por la persona privada de libertad, un representante legal de éste, o sus familiares.
4. Con relación al traslado de una persona privada de libertad, la autoridad de cada Parte tendrá en cuenta todos los factores pertinentes y la probabilidad de que el traslado contribuya a la rehabilitación social de la persona privada de libertad, incluyendo: la índole y gravedad del delito, antecedentes penales de la persona privada de libertad en caso de tenerlos y vínculos que por residencia pudiere tener la persona con la vida social del Estado Receptor.

Artículo 4. Intercambio de información.

1. Las solicitudes de traslado y sus respuestas se formularán por escrito, y estarán acompañadas de la documentación sustentatoria de acuerdo a lo previsto en este Tratado.
2. El Estado Trasladante deberá informar por escrito y a la brevedad posible al Estado Receptor, de la decisión de aceptación o denegación de la solicitud de traslado.
3. Cada Parte deberá explicar el contenido del presente Tratado a cualquier persona privada de libertad que pueda acogerse a lo dispuesto por el mismo.
4. El Estado Receptor y el Trasladante, antes de formular una solicitud de traslado o antes de adoptar la decisión de aceptarla o denegarla, respectivamente, podrán solicitar de la otra Parte, los documentos o información que estimen necesarios.
5. Sin perjuicio del envío de la documentación correspondiente, las Partes cooperarán en la medida de sus posibilidades, mediante la utilización de los medios electrónicos o cualquier otro, que permita una mejor y más ágil comunicación entre ellas.

Artículo 5.
Autoridad Central para la ejecución del Tratado.

1. Por la República de Cuba, la Autoridad Central del presente Tratado es el Ministerio de Justicia; y,
2. Por la República del Ecuador, la Autoridad Central es el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

La comunicación será por vía directa entre Autoridades Centrales, con la excepción de aquello que corresponda a la vía diplomática.

Artículo 6
Condiciones para el Traslado.

El presente Tratado se aplicará con arreglo a las siguientes condiciones y requisitos:

1. Que los actos u omisiones que han dado lugar a la sentencia, sean también punibles o sancionables en el Estado Receptor, aunque no exista identidad en tipificación del delito.
2. Que la persona privada de libertad sea nacional o ciudadana del Estado Receptor. En el caso de la República de Cuba, que resida permanentemente en territorio cubano.
3. Que la sentencia que dispuso la privación de libertad, se encuentre ejecutoriada sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 11 y 12 del presente tratado.
4. Que la persona privada de libertad otorgue por escrito su consentimiento para el traslado.
5. En caso de incapacidad por edad o salud de la persona privada de libertad, un representante legal deberá otorgar el consentimiento para el traslado.
6. Que al momento de la presentación de la solicitud, le resten por lo menos seis meses por cumplir en la sentencia. En casos excepcionales, las Partes podrán acordar la admisión de una solicitud, cuando el término por cumplir sea menor al señalado.
7. En caso de que se haya impuesto multas o reparación civil, la persona podrá presentar una declaración jurada ante su respectivo consulado acreditado, de la que conste su imposibilidad para el pago. Dicha declaración será presentada ante la autoridad judicial competente del Estado Trasladante para su aprobación.

Artículo 7
Solicitudes

La persona privada de libertad, podrá presentar una solicitud de traslado directamente al Estado Receptor o Trasladante, sea por sí misma, a través de su representación diplomática o consular, o por un representante legal o sus familiares.

Artículo 8. Consentimiento.

1. El traslado de la persona privada de libertad dependerá de la voluntad de la persona a ser trasladada y del acuerdo entre el Estado Trasladante y del Estado Receptor.
2. El Estado Trasladante cuidará de que el consentimiento al que se refieren los numerales 4 y 5 del Artículo 6, sea otorgado voluntariamente y que la persona tenga pleno conocimiento de las consecuencias jurídicas que de aquel se deriven.
- 3.- El Estado Receptor podrá verificar por medio de sus representantes acreditados ante el Estado Trasladante, que el consentimiento haya sido prestado en las condiciones previstas en el numeral anterior.
- 4.- La manifestación del consentimiento se regirá por la Ley del Estado Trasladante.

Artículo 9. Procedimiento.

1. Quien solicite el traslado, acompañará a su solicitud la siguiente documentación, misma que deberá ser entregada de manera completa ante la Autoridad Central del Estado Trasladante:
 - a) Un documento en el que conste la expresión de consentimiento de la persona privada de libertad o su representante legal;
 - b) Un documento o una declaración que indique que la persona privada de libertad es nacional o ciudadana de dicho Estado, y en el caso de la República de Cuba, que resida permanentemente en el territorio cubano;
 - c) Una copia de las disposiciones legales de las que resulte que los actos u omisiones que han dado lugar a la sentencia en el Estado Trasladante, sean también punibles o sancionables en el Estado Receptor, aunque no exista identidad en tipificación;
 - d) Copia certificada de la sentencia haciendo constar su ejecutoría;
 - e) Certificado de duración de la sentencia impuesta en el que conste la fecha de inicio de su cumplimiento, el tiempo transcurrido, y el tiempo que falta por cumplir. Constará además si se encuentra bajo algún tipo de régimen especial como pre libertad, libertad controlada o reducción de sentencia; o, si se le ha otorgado algún tipo de beneficio penitenciario; y,
 - f) Mención del lugar del territorio del Estado Receptor donde la persona privada de libertad desea ser trasladada;
 - g) De proceder, documentación que acredite el cumplimiento de las multas o responsabilidad civil o en cuyo caso, copia de la documentación a la que se refiere el numeral 7 del artículo 6 de este Tratado.

2. En caso de que la solicitud de traslado sea aprobada, el Estado Trasladante anexará al expediente la siguiente documentación:

- a) Resolución de aceptación;
- b) El o los nombres, apellidos, el lugar y la fecha de nacimiento de la persona privada de libertad, su nacionalidad, y dentro lo posible, los demás datos de filiación e identificación; y,
- c) El texto de la ley penal en base de la cual fue juzgada la persona privada de libertad;
- d) En caso de proceder, cualquier información y recomendación adicionales que puedan ser de utilidad para las autoridades del Estado Receptor con vistas al tratamiento y la rehabilitación social de la persona.

3. En el caso de que la solicitud de traslado no sea aprobada, se remitirá la resolución adoptada.

4. La persona privada de libertad deberá ser informada de la evolución de su expediente de solicitud de traslado, así como de toda decisión tomada por una de las Partes en relación con su traslado.

Artículo 10. Procedimientos para el cumplimiento.

Cada una de las Partes tomará las medidas necesarias y en su caso, establecerá los procedimientos adecuados para el cumplimiento de la sentencia impuesta.

En lo demás, deberá atenderse a lo siguiente:

1. El cumplimiento de la sentencia en el Estado Receptor se ajustará a sus leyes.

2. En la ejecución de la sentencia el Estado Receptor:

- a) Estará vinculado por la naturaleza jurídica y la duración de la pena;
- b) Estará vinculado por los hechos probados en la sentencia;
- c) No podrá convertir la pena en sanción pecuniaria;
- d) Deducirá íntegramente el período de prisión provisional o preventiva; y
- e) No agravará la situación de la persona privada de libertad ni estará obligado por la sanción mínima que, en su caso, estuviere prevista por su legislación para la infracción cometida.

3. Sin embargo, si la naturaleza o la duración de dicha sanción fueren incompatibles con la legislación del Estado de Cumplimiento o si la legislación de dicho Estado lo exigiere, dicho Estado podrá adaptar, mediante resolución judicial o administrativa, dicha sanción a la pena o medida prevista por su propia ley para las infracciones de igual naturaleza. Dicha pena o medida, corresponderá en la medida de lo posible, en cuanto a su naturaleza, a la impuesta por la condena que haya de cumplir. No podrá agravar por su naturaleza o por su duración, la sanción impuesta en el Estado de Condena ni exceder del máximo previsto por la ley del Estado de Cumplimiento.

Artículo 11
Indulto, amnistía o conmutación de la pena.

Cada Parte podrá conceder el indulto, la amnistía o la conmutación de la sanción, conforme a su Constitución, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos, u otras disposiciones legales aplicables.

En cualquiera de los casos a que se refiere el párrafo anterior, la Parte que dictó el indulto, la amnistía, o la conmutación de la sanción, lo comunicará a la otra Parte.

La revisión de la sentencia de la persona privada de libertad que se traslada puede ser realizada sólo por la autoridad competente del Estado Trasladante.

Artículo 12
Cumplimiento de la sentencia.

El Estado Receptor no podrá impugnar, modificar o dejar sin efecto, la sentencia dictada por los tribunales del Estado Trasladante. El Estado Receptor al recibir aviso del Estado Trasladante de cualquier decisión que afecte una sentencia, deberá adoptar las medidas que correspondan conforme a dicho aviso.

Ninguna sentencia privativa de libertad será ejecutada por el Estado Receptor de tal manera que prolongue la duración de la sanción más allá del término impuesto por el Estado Trasladante.

Artículo 13.
Non bis in ídem

Una persona que ha sido trasladada para el cumplimiento de una sentencia conforme al presente Tratado, no podrá ser detenida, procesada, ni sentenciada en el Estado Receptor por los mismos hechos por los cuales fue impuesta la sentencia.

Artículo 14.
Disposiciones generales.

1. El traslado podrá ser autorizado aun cuando la persona privada de libertad se encuentre cumpliendo una pena impuesta por el Estado Trasladante bajo cualquier forma contemplada en el régimen especial, de acuerdo a lo establecido en el literal d, del numeral 2 del artículo 9 al que hace referencia este Tratado.
2. La autoridad competente del Estado Receptor adoptará las condiciones de cumplimiento de la pena impuesta y mantendrá informado al Estado Trasladante sobre la forma como es cumplida.
3. La entrega de la persona privada de libertad por las autoridades del Estado Trasladante a las del Estado Receptor, se efectuará en el lugar que convengan las Partes.

4. Si la persona privada de libertad hubiere sido obligada al pago de multas o reparación civil mediante sentencia, éstas deben haber sido satisfechas conforme a lo dispuesto en dicha sentencia. Están exentas de esta obligación aquellas personas a quienes la autoridad judicial beneficie de acuerdo a lo previsto en el numeral 7 del artículo 6 del presente Tratado.

5. El Estado Receptor tomará bajo su cargo los gastos del traslado desde el momento en que la persona privada de libertad quede bajo su custodia.

6. El presente Tratado no abroga ni deroga disposición alguna en el sistema jurídico de cada una de las Partes, ni la facultad que tengan las mismas para conceder o aceptar el traslado de una persona privada de libertad.

Artículo 15. Beneficios.

Toda persona que haya sido trasladada podrá acogerse a los beneficios que contemple la legislación de su país de nacionalidad, sin perjuicio de todo beneficio al que pudiere acceder en el Estado Trasladante, mismos que serán respetados por ambas partes.

Artículo 16. Información del cumplimiento de la Sentencia.

El Estado Receptor informará al Estado Trasladante:

- a) Cuando haya cumplido la sentencia;
- b) En caso de evasión o fuga de la persona privada de libertad; y
- c) Cuando el Estado Trasladante le solicite información sobre el cumplimiento de la sentencia.

Artículo 17 Solución de Controversias.

Toda controversia que surgiere de la aplicación o interpretación del presente Tratado se resolverá en primera instancia mediante consultas entre las autoridades ejecutoras. De no resolverse, se someterá dicha controversia a la vía diplomática.

Artículo 18
Entrada en vigencia, modificaciones y denuncia.

1. El presente Tratado entrará en vigor, por una duración indeterminada, treinta días (30) después que los Estados Partes hayan intercambiado notificaciones, por la vía diplomática, indicando que se han cumplido los procedimientos legales internos para su entrada en vigencia.

2. Las Partes podrán, en acuerdo recíproco y por intercambio de notas diplomáticas, enmendar el presente Tratado. Las modificaciones o enmiendas entrarán en vigor en la fecha del intercambio de notas, mediante las cuales las Partes se comuniquen el cumplimiento de sus requisitos legales internos.

Cualquiera de las Partes puede denunciar el presente Tratado mediante notificación escrita por la vía diplomática en cualquier momento. La vigencia del Tratado cesará ciento ochenta días (180) después de recibida tal notificación. La denuncia no implica el cese del cumplimiento de las obligaciones adquiridas.

EN FE DE LO CUAL, los abajo firmantes, debidamente autorizados para ello por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Tratado.

Hecho en La Habana, a los 23 días del mes de diciembre del año 2011, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR EL GOBIERNO DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**



Ricardo Patiño Aroca
Ministro de Relaciones Exteriores,
Comercio e Integración

**POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE CUBA**



Maria Esther Reus González
Ministra de Justicia

Quito, 17 de septiembre de 2021, certifico que las ocho fojas que anteceden correspondientes al "Tratado para el Traslado de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Cuba", son fiel copia de su original –registrado con el código CUB110- que se encuentra en el repositorio a cargo de la Dirección de Tratados del MREMH.

Cabe señalar que de conformidad con el Art. 14 DE LA Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensaje de Datos, este documento digital, con firma electrónica, tiene igual validez y se le reconoce los mismos efectos jurídicos de una firma manuscrita.



Firmado electrónicamente por:

**MARY LORENA
BUREY
CEVALLOS**

Dra. Mary Lorena Burey Cevallos

DIRECTORA DE TRATADOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

RESOLUCIÓN No. SB-IRC-2021-0245**ALFREDO RONALD LIMONES DEL PEZO
INTENDENTE REGIONAL DE CUENCA****CONSIDERANDO:**

JIMENEZ JIMENEZ CESAR AUGUSTO con cédula de ciudadanía 1707517395 mediante comunicación ingresada a este Organismo de Control con trámite No. SB-IRC-2021-2113-E de fecha 4 de agosto de 2021; presenta completa la documentación requerida con la finalidad de obtener la calificación para desempeñarse como perito valuador para las entidades financieras controladas por la Superintendencia de Bancos; entendiéndose que la documentación ingresada a la Superintendencia de Bancos es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

QUE el numeral 24, del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, las calificaciones de los peritos valuadores;

QUE el artículo 4 el capítulo IV "Normas de control para la calificación y registro de los peritos valuadores de las entidades de los sectores financieros públicos y privados", del título XVII "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos", del libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado" de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

QUE el inciso quinto del artículo 6 del citado capítulo IV, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de diez (10) años contados desde la fecha de emisión de la resolución;

QUE mediante memorando No. SB-IRC-2021-0454-M de 11 de agosto de 2021, el área de gestión de trámites legales de la Intendencia Regional de Cuenca de la Superintendencia de Bancos, indica que **JIMENEZ JIMENEZ CESAR AUGUSTO**, cumple con los requisitos establecidos en la norma citada; y a la fecha, no registra hechos negativos en el Registro de Datos Crediticios;

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos mediante resolución No. SB-2019-280 de 12 de marzo de 2019; y, resolución No. ADM-2020-14694 de 10 de octubre de 2020.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR, a **JIMENEZ JIMENEZ CESAR AUGUSTO**, con cédula de ciudadanía No. 1707517395, para que pueda desempeñarse como Perito Valuador de **Bienes Inmuebles**, en las entidades que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que se incluya la presente resolución en el registro de peritos valuadores manteniendo el número de registro PA-2002-251 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO 3.- VIGENCIA. - La presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión.

COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Cuenca, el once de agosto del dos mil veinte y uno.



Firmado electrónicamente por:
**ALFREDO RONALD
LIMONES DEL PEZO**

Ing. Alfredo Limones Del Pezo
INTENDENTE REGIONAL DE CUENCA

LO CERTIFICO. - Cuenca, el once de agosto del dos mil veinte y uno, a las quince horas con treinta minutos.



Firmado electrónicamente por:
**PAOLA CATALINA
CRESPO CRESPO**

Ab. Paola Catalina Crespo
SECRETARIO AD-HOC

RESOLUCIÓN No. SB-IRC-2021-0262**ALFREDO RONALD LIMONES DEL PEZO
INTENDENTE REGIONAL DE CUENCA****CONSIDERANDO:**

QUE SARMIENTO GARCIA ROLANDO DE LA CRUZ con cédula de ciudadanía No. 0100512870 mediante comunicación ingresada a este Organismo de Control con trámite No.SB-IRC-2021-2353-E de fecha 1 de septiembre de 2021; presenta completa la documentación requerida con la finalidad de obtener la calificación para desempeñarse como perito valuador para las entidades financieras controladas por la Superintendencia de Bancos; entendiéndose que la documentación ingresada a la Superintendencia de Bancos es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

QUE el numeral 24, del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, las calificaciones de los peritos valuadores;

QUE el artículo 4 el capítulo IV "Normas de control para la calificación y registro de los peritos valuadores de las entidades de los sectores financieros públicos y privados", del título XVII "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos", del libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado" de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

QUE el inciso quinto del artículo 6 del citado capítulo IV, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de diez (10) años contados desde la fecha de emisión de la resolución;

QUE mediante memorando No. SB-IRC-2021-0492-M de 9 de septiembre de 2021, el área de gestión de trámites legales de la Intendencia Regional de Cuenca de la Superintendencia de Bancos, indica que SARMIENTO GARCIA ROLANDO DE LA CRUZ, cumple con los requisitos establecidos en la norma citada; y a la fecha, no registra hechos negativos en el Registro de Datos Crediticios;

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos mediante resolución No. SB-2019-280 de 12 de marzo de 2019; y, resolución No. ADM-2020-14694 de 10 de octubre de 2020.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR, a **SARMIENTO GARCIA ROLANDO DE LA CRUZ**, con cédula de ciudadanía Nro. 0100512870, para que pueda desempeñarse como Perito Valuador de **Bienes Inmuebles**, en las entidades que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que se incluya la presente resolución en el registro de peritos valuadores manteniendo el número de registro PA-2002-315 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO 3.- VIGENCIA. - La presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión.

COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Cuenca, el nueve de septiembre del dos mil veinte y uno.



Firmado electrónicamente por:
**ALFREDO RONALD
LIMONES DEL PEZO**

Ing. Alfredo Limones Del Pezo
INTENDENTE REGIONAL DE CUENCA

LO CERTIFICO. - Cuenca, el nueve de septiembre del dos mil veinte y uno, a las diez horas y treinta minutos.



Firmado electrónicamente por:
**PAOLA CATALINA
CRESPO CRESPO**

Ab. Paola Catalina Crespo
SECRETARIO AD-HOC

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON MARCABELÍ**CONSIDERANDO:**

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Marcabelí, tiene como misión impulsar el desarrollo humano sustentable, basado en un nuevo modelo de gestión, fundamentado en los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad territorial, integración y participación ciudadana con el fin de lograr el buen vivir de los habitantes del cantón Marcabelí.

Que, en el ámbito de la planificación, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 264 numeral 1, consagra para los Gobiernos cantonales la competencia exclusiva de planificación en los siguientes términos: “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial”.

Que, el citado mandato constitucional otorga a los gobiernos cantonales la rectoría de la planificación en el cantón, en coordinación con las y Juntas Parroquiales rurales, integrados al sistema nacional descentralizado de planificación y a sus diferentes niveles de participación ciudadana.

Que, de conformidad con el Art. 241 de la Carta Magna, la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 293 dispone, que “La formulación y la ejecución del Presupuesto general del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, cantonales y parroquiales respectivamente,

Que, la distribución de los recursos desde el Estado Central a los gobiernos autónomos descentralizados considerará el cumplimiento de las metas del Plan Nacional de Desarrollo y la de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial.

Que, corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en forma obligatoria ajustar sus proformas presupuestarias y los planes operativos anuales POA(s), a los contenidos de sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial, cumpliendo de esta manera, con el mandato constitucional.

Que, el Artículo 14 de la Constitución de la República declara de interés público, entre otros objetivos, la preservación del medio ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la prevención del daño ambiental;

Que, la Constitución de la República, establece el campo de acción para la planificación el enfoque de garantía de derechos, definiendo su rol articulador de la gestión pública, su carácter integrador y coordinador de los espacios desconcentrados y descentralizados de gobierno,

Que, es un deber primordial del Estado planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable, la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para alcanzar el buen vivir.

Que, las políticas públicas deben ser garantía del ejercicio de los derechos constitucionales y su formulación, ejecución, evaluación y control se efectuará con la participación de personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, manifiesta a través de decisiones, directrices, lineamientos y cursos de acción, que adoptan los órganos y entidades estatales competentes y se concreta a través de programas, proyectos y acciones, en los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Que, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados son instrumentos que organizan el ejercicio de las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, asignadas por la Constitución y las leyes, así como de aquellas que se les transfieren como resultado del proceso de descentralización; para ordenar el territorio definiendo la localización de las acciones públicas en función de las condiciones y demandas territoriales.

Que, el plan de desarrollo y de ordenamiento territorial articula las políticas de desarrollo y las directrices de ordenamiento del territorio del marco del Plan Nacional de Desarrollo y definen las competencias y responsabilidades de los actores públicos, privadas y sociales en el proceso de implementación

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece en su Art. 467 que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se expedirán mediante ordenanzas y entrarán en vigencia una vez aprobados; podrán ser actualizados periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión.

Que, el cantón Marcabelí, en respuesta al desarrollo y crecimiento dinámico experimentado en los últimos años, requiere de normativa idónea para preservar la integridad de sus habitantes y del ambiente, así como propiciar una estructura articulada y complementaria de asentamientos humanos, que den como resultado un adecuado uso, ocupación y protección de sus recursos naturales;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Marcabelí a los 16 días del mes de marzo del 2015 aprobó la Ordenanza “Ordenanza sustitutiva que conforma y norma el funcionamiento del sistema cantonal de participación ciudadana y control social del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabelí”, que conforma y regula el sistema de participación ciudadana del gobierno autónomo descentralizado del cantón Marcabelí, y que en su Art. 10.- CONSEJO CANTONAL DE PLANIFICACIÓN. - Créase el Consejo Cantonal de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Marcabelí, como el organismo encargado de coordinar y reforzar la planificación del cantón Marcabelí, cuya finalidad es constituir, organizar y normar su funcionamiento.

Que, la Dirección de Planificación, ha recopilado las observaciones y sugerencias efectuadas por diferentes sectores de la ciudadanía, Juntas Parroquiales e instituciones académicas, en múltiples eventos de participación ciudadana a través de mesas de concertación y socialización de las propuestas y aportes de las diferentes instituciones de base en Marcabelí, que apoyó la Planificación Cantonal,

Que, la participación del Consejo Cantonal de Planificación, en uso de sus atribuciones que le confiere la Ordenanza entró en un proceso de validación y aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Plan de Uso y Gestión de Suelo Urbano y Rural, para que sea trasladado al Concejo Cantonal para que siga el trámite de aprobación.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

**ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO
URBANO Y RURAL DEL CANTÓN Marcabelí**

**CAPITULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1. Objeto. – La presente ordenanza tiene por objeto aprobar y poner en vigencia el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) y Plan de Uso y Gestión de Suelo Urbano y Rural del cantón Marcabelí (PUGS), como instrumentos de desarrollo del cantón Marcabelí, los cuales serán implementados a través del ejercicio de sus competencias.

Artículo 2. Ámbito. - Las disposiciones de la presente ordenanza son de cumplimiento obligatorio dentro de la jurisdicción del cantón Marcabelí, en sus zonas urbanas y rurales.

Artículo 3. Fin. - Ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado.

**CAPITULO II
INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN**

**SECCION I
PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

Artículo 4. Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. - El PDOT cantonal es un instrumento de planificación fundamental para la gestión territorial de los GAD. Orienta y determina las acciones e intervenciones del sector público y privado en el nivel local, y su cumplimiento promueve el desarrollo sostenible. Se circunscribe en la totalidad del territorio del cantón, incluyendo las áreas urbanas y rurales. La elaboración del PDOT parte del conocimiento y análisis de las características de cada territorio, de los intereses y necesidades de su población; se complementa con la propuesta de las autoridades electas, contenida en su plan de trabajo.

Artículo 5. Contenidos mínimos de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial. - En concordancia con las disposiciones del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados contendrán, al menos, los siguientes componentes:

- a) Diagnóstico. - El diagnóstico de los planes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados contendrán, por lo menos, lo siguiente: 1.- La descripción de las inequidades y desequilibrios socio territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio; 2.- La identificación y caracterización de los asentamientos humanos existentes y su relación con la red de asentamientos nacional planteada en la Estrategia Territorial Nacional. 3.- La identificación de las actividades económico-productivas, zonas de riesgo, patrimonio cultural y natural y grandes infraestructuras que existen en la circunscripción territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado. 4.- La identificación de proyectos nacionales de carácter estratégico y sectorial que se llevan a cabo en su territorio; 5.- Las relaciones del territorio con los circunvecinos; 6.- La posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y, 7.- El modelo territorial actual.
- b) Propuesta. - La propuesta de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados contendrá, al menos, lo siguiente: 1.- La visión de mediano plazo; 2- Los objetivos estratégicos de desarrollo, políticas, estrategias, resultados, metas deseadas, indicadores y programas, que faciliten la rendición de cuentas y el control social; y 3.- El modelo territorial deseado en el marco de sus competencias.
- c) Modelo de gestión. - Para la elaboración del modelo de gestión, los Gobiernos Autónomos Descentralizados precisarán, por lo menos, lo siguiente: 1.- Estrategias de articulación y coordinación para la implementación del plan; y, 2.- Estrategias y metodología de seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y de la inversión pública. 3.- Estrategias para garantizar la reducción progresiva de los factores de riesgo o su mitigación.

Para la determinación de lo descrito en el literal b, se considerará lo establecido en la Estrategia Territorial Nacional, los planes especiales para proyectos nacionales de carácter estratégico, y los planes sectoriales del Ejecutivo con incidencia en el territorio.

Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados considerarán la propuesta de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno, así como el Plan Nacional de Desarrollo vigente.

Artículo 6. Estructura del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. - El Ordenamiento Territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del Ordenamiento Territorial consta en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Marcabellí y está estructurado de la siguiente manera:

Capítulo I: Diagnóstico estratégico

- 1.1 Presentación e introducción
- 1.2 Análisis del PDYOT vigente
- 1.3 Mapeo de actores que influyen en el territorio
- 1.4 Diagnóstico Estratégico por componentes
 - 1.4.1 Componente Biofísico

- 1.4.2 Componente Económico Productivo
- 1.4.3 Componente Socio Cultural
- 1.4.4 Componente Asentamientos humanos, movilidad energía y telecomunicaciones
- 1.4.5 Componente político Institucional
- 1.5 Sistematización de problemas y necesidades
- 1.6 Modelo Territorial Actual

Capítulo II: Propuesta

- 2.1 Visión
- 2.2 Objetivos estratégicos de Desarrollo (ODS)
- 2.3 Determinación de las características de ordenamiento territorial
- 2.4 Modelo Territorial Deseado
- 2.5 Políticas Estrategias Metas e Indicadores
- 2.6 Matriz referencial de programas y proyectos
- 2.7 Agenda Regulatoria

Capítulo III: Modelo de Gestión

- 3.1 Estrategias de articulación y coordinación para la Implementación del PDOT
- 3.2 Estructura organizacional del GAD de acuerdo a sus necesidades y recursos
- 3.3 Estrategias para garantizar la reducción progresiva de los factores de riesgo o su mitigación
- 3.4 Estrategia de seguimiento y evaluación del PDOT
- 3.5 Estrategias de promoción y difusión del PDOT
- 3.6 Banco de ordenanzas

Artículo 7. Vigencia del PDOT. - Entrará en vigencia a partir de la aprobación de la presente ordenanza, hasta el año 2023, pudiendo ser actualizado de conformidad con el COOTAD y LOPFP de forma periódica.

SECCION II PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO

Artículo 8. El Plan de Uso y Gestión del Suelo. - El PUGS es el instrumento de planificación territorial y gestión que forman parte del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT), permite articular la norma urbanística con el PDOT con contenidos estandarizados y criterios generales, que permiten regular y gestionar el uso, la ocupación y transformación del suelo, conforme la visión de desarrollo y el modelo territorial deseado del cantón, garantizando la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, en el ejercicio pleno de la ciudadanía.

Tiene por objeto la ordenación del territorio del cantón para lograr un desarrollo armónico, sustentable, sostenible a través de una mejor utilización de los recursos naturales, la organización del espacio, la infraestructura y las actividades de sus habitantes en el medio físico, regularizando su impacto, ambiental y social, con la finalidad de mejorar la calidad de vida.

Artículo 9. Finalidad del Plan de Uso y Gestión del Suelo.- Los Planes de Uso y Gestión del Suelo tienen como objetivos, determinar la estructura urbano-rural del

cantón; establecer los modelos de gestión del suelo y financiación para su desarrollo en función de lo establecido en el PDOT y fortalecer sus vínculos e interdependencias; planificar el uso y aprovechamiento eficiente, equitativo, racional y equilibrado del suelo urbano y rural, especialmente del suelo rural de expansión urbana, que promueva el uso y aprovechamiento responsable de las vocaciones del suelo; generar suelo para vivienda especialmente de interés social y los sistemas públicos de soporte; hacer cumplir el régimen de derechos y deberes de la propiedad y el reparto equitativo de cargas y beneficios en el desarrollo urbano; establecer los instrumentos de planeamiento urbanístico; normar las decisiones sobre el uso y la ocupación del suelo, así como la prevención de nuevos riesgos, la reducción de los existentes y la gestión del riesgo residual.

Además, tienen como objetivo definir la clasificación del suelo dentro de la estructura urbano y rural determinada en el PDOT; establecer las interdependencias, considerando los derechos de las personas a un hábitat seguro y saludable enmarcados en los principios de desarrollo y ordenamiento territorial de equidad y justicia social, de participación democrática, redistribución justa de las cargas y beneficios, de corresponsabilidad, respeto a las diferentes culturas, derecho a la ciudad, derecho a la naturaleza, función social y ambiental de la propiedad, garantía de la soberanía alimentaria, la productividad, la sustentabilidad, la gobernanza y la ciudadanía, la gestión del riesgo de desastres y adaptación al cambio climático, para que la planificación sea eficiente, racional y equilibrada del territorio y su recurso suelo.

Artículo 10. Contenidos mínimos de los Planes de Uso y Gestión del suelo. - Los PUGS deberán formularse de acuerdo con la siguiente estructura:

- a) Componente estructurante del plan de uso y gestión de suelo. Estará constituido por los contenidos de largo plazo que respondan a los objetivos de desarrollo y al modelo territorial deseado según lo establecido en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial municipal, y las disposiciones correspondientes a otras escalas del ordenamiento territorial, asegurando la mejor utilización de las potencialidades del territorio en función de un desarrollo armónico, sustentable y sostenible, a partir de la determinación de la estructura urbano rural y de la clasificación del suelo.
- b) Componente urbanístico del plan de uso y gestión de suelo. Establecido el componente estructurante, los planes de uso y gestión deberán determinar el uso y edificabilidad de acuerdo a la clasificación del suelo, así como instrumentos de gestión a ser empleados según los requerimientos específicos.

Artículo 11. Estructura del Plan de Uso y Gestión del Suelo Urbano y Rural. - Es el instrumento de planificación en el que se desarrolla, el componente estructurante y el componente urbanístico del territorio cantonal y que forma parte de la presente Ordenanza. Todas las determinaciones urbanísticas incluidas en el PUGS son vinculantes tanto para el sector público como para el sector privado, en éstas se incluyen: definición de polígonos de intervención, tratamientos urbanísticos, estándares urbanísticos e instrumentos para la gestión del suelo y financiación del desarrollo urbano. El Plan de Uso y Gestión del Suelo, comprende:

CONTENIDO

1. Presentación
2. Principios rectores
3. Marco normativo para la planificación en el Ecuador
4. Articulación del PUGS con otros instrumentos de planificación
5. Modelo territorial del cantón Marcabelí
6. Componente estructuraste
7. Componente urbanístico
8. Identificación y cuantificación del suelo destinado a equipamientos, infraestructura, y espacios públicos.
9. Determinación de sistemas viales y complementarios
10. Determinación de sistemas de áreas verdes y espacio público
11. Identificación de sectores para generación de vivienda de interés social
12. Identificación de sectores para planes urbanísticos complementarios
13. Anexos
14. Bibliografía

Artículo 12. Vigencia del PUGS. - Entrará en vigencia a partir de la aprobación de la presente ordenanza, hasta el año 2032, pudiendo ser actualizado de conformidad con la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo de forma periódica cada 12 años.

TÍTULO III

VINCULACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL CON LOS PLANES DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO

Artículo 13. Directrices vinculantes para la Planificación Territorial Descentralizada en la formulación del Plan de Uso y Gestión del Suelo. - En los procesos de planificación para el uso y gestión del suelo, los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, deberán observar de manera obligatoria las siguientes directrices como instrumentos para el ordenamiento territorial:

- a) Las disposiciones que establece la Constitución de la República del Ecuador y el marco legal vigente relacionado;
- b) Instrumentos generados en el marco de los compromisos internacionales (Objetivos de Desarrollo Sostenible, Acuerdo de Paris, Contribuciones Nacionalmente Determinadas, Comunicaciones Nacionales de Cambio Climático, Habitat III);
- c) El Plan Nacional de Desarrollo y su Estrategia Territorial Nacional, así como las políticas, directrices, lineamientos y metas definidos por otros instrumentos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, según corresponda.
- d) Los instrumentos de planificación para la gestión del riesgo de desastres como el Plan Nacional para la Reducción del Riesgos de Desastres, el Plan Nacional de Respuesta y la Estrategia Nacional de Recuperación y Reconstrucción; y las resoluciones emitidas por el COE Nacional en el marco de la emergencia de la Pandemia COVID19

- e) Las resoluciones, normativas o acuerdos expedidos por el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo, el Consejo Nacional de Competencias, Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, Comité Interinstitucional del Mar y Consejo de Planificación de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, según corresponda; entre otros.
- f) La articulación obligatoria entre niveles de gobierno respecto a los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial provinciales, cantonales y parroquiales rurales inscritos y circunvecinos;
- g) La articulación obligatoria con la política pública sectorial emitida por los entes rectores del gobierno central que inciden en la gestión integral del territorio identificados en el PDOT;
- h) Las políticas públicas de protección de derechos definidas en las Agendas Nacionales de Igualdad y los Consejos Cantonales de Protección de Derechos;
- i) El ejercicio del derecho de participación ciudadana, a través de las instancias y mecanismos determinados en la Constitución y las leyes vigentes; y,
- j) La adopción del enfoque de amenazas, riesgos naturales y cambio climático, en el PDOT y PUGS.

Artículo 14.- Articulación con los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.- Los Planes de Uso y Gestión del Suelo mantendrán siempre una relación directa con los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a nivel cantonal y apoyarán las definiciones establecidas a nivel provincial y parroquial, en cuya formulación deberán sujetarse a los lineamientos de los entes rectores como: Servicios Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, Ministerio del Ambiente, Ministerio de Agricultura y Ganadería, entre otros.

En cuanto a la articulación de los dos instrumentos de planificación, en el componente estructurante se redefinirán los mapas temáticos, los sistemas públicos de soporte, áreas y actividades de interés del suelo, la clasificación y subclasificación del suelo urbano y rural contenida en Modelo Territorial Deseado del PDOT (nuevo), con una escala máxima de 1:25.000.

En el componente urbanístico se determinará el uso y edificabilidad del suelo de acuerdo con su clasificación y subclasificación, con una escala máxima de 1:5.000.

Se deberá complementar la visión de desarrollo mediante instrumentos de gestión que se articulen plenamente al PDOT (nuevo) y sobre todo profundicen su alcance respecto al uso y gestión del suelo urbano – rural y con relación a la planificación urbanística prevista para los núcleos urbanos a normar y determinantes a largo plazo que identifican y regulan los elementos que definen el territorio.

Artículo 15. Planeamiento Territorial.- Es el proceso mediante el cual el Gobierno Autónomo Descentralizado elabora una estrategia para organizar al territorio mediante la distribución espacial de la población, las actividades económicas, el uso y aprovechamiento del suelo la ocupación, edificabilidad; la planificación del sistema vial, del espacio público, las dotaciones de infraestructura, equipamientos y servicios, tendientes a lograr un desarrollo armónico, eficiente, humano y ecológicamente sustentable en la circunscripción territorial.

- a) Las acciones de la planificación territorial deberán promover el bienestar colectivo e individual; velar por la función social de la propiedad; procurar la distribución equitativa de las cargas y beneficios; y, racionalizar el uso e inversión de los recursos tanto públicos como privados.
- b) La planificación en la circunscripción territorial se estructurará y articulará con los planes territoriales promovidos por el Gobierno central y otros niveles de gobierno, a través de las categorías de ordenamiento territorial definidas en los PDOT, en las respectivas escalas 1:5000 zonas rurales y 1:1000 para las zonificaciones urbanas.
- c) La planificación territorial será aprobada por el Concejo Municipal y se ejecutará a través de los instrumentos de gestión debidamente formalizados para su legal aplicación, por la instancia Técnica Municipal o Metropolitana de Planificación y los órganos previstos en el correspondiente orgánico funcional de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y/o metropolitanos.
- d) Los propietarios del suelo planificarán las obras de habilitación del suelo o edificación de construcciones en el marco de las normas contenidas en los instrumentos de planificación municipal, como requisito para obtener las correspondientes aprobaciones.

TÍTULO IV

PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y APROBACIÓN DE LOS PLANES DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO

Artículo 16. De la participación ciudadana. - Los habitantes del territorio en el respectivo nivel de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y/o Metropolitano a través de la Instancia Técnica Municipal o Metropolitana de Planificación, previo al inicio de formulación del PUGS, deberá listar y mapear los sectores que intervienen dentro del cantón con sus correspondientes actores sociales. Los criterios que se considerarán dentro de este mapeo serán de agrupación por temática de injerencia de los actores, su área de influencia específica, e influencia estratégica en el cantón, organizada y conformada a través de los Consejos Barriales, Consejos Parroquiales.

Toda la participación social que se realice deberá contemplar: registro de asistentes, acta de acuerdos/desacuerdos, material fotográfico de respaldo. Estos documentos formarán parte de los anexos al expediente de formulación o actualización del PUGS que será presentado oportunamente al Consejo Cantonal de Planificación. Todo esto en consideración a la situación del proceso de semaforización, pudiendo en todo caso organizar acorde a la realidad territorial.

Se deberá tomar en consideración los aportes que realicen cada uno de los actores. En el caso, que no se consideren aportes específicos de los actores, su exclusión deberá justificarse técnica y legalmente dentro del informe de factibilidad que remita la Instancia Técnica Municipal o Metropolitana de Planificación al Consejo Cantonal de Planificación Municipal o Metropolitano.

Artículo 17. De la conformación del Consejo Cantonal de Planificación. - Conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del COPYFP, los miembros del Consejo Cantonal de Planificación serán designados por su autoridad competente o a la ordenanza respectiva.

Artículo 18. Participación del Consejo Cantonal de Planificación.- La Instancia Técnica Municipal o Metropolitana encargada de la Planificación Territorial y que liderará el proceso de formulación y/o actualización del PUGS, deberá presentar al Consejo Cantonal de Planificación la metodología de trabajo que se aplicará para la formulación o actualización del PUGS, en la que se deberá incluir el cronograma de trabajo de cada etapa y las fechas previstas para la participación del Consejo, que será en todas las fases.

Artículo 19. Procedimiento de aprobación del Consejo Cantonal de Planificación. - La Instancia Técnica Municipal o Metropolitana encargada de la Planificación Territorial deberá presentar al Consejo Cantonal de Planificación el PUGS con su respectivo expediente de formulación y un informe de factibilidad técnica y jurídica que garantice que se hayan contemplado los procesos de participación ciudadana durante la formulación y ajuste del mismo.

El Consejo Cantonal de Planificación deberá discutir al menos en una oportunidad en pleno los contenidos del expediente de formulación y/o actualización del PUGS, y dejar por sentada un acta con los resultados generados de dicha reunión. Las reuniones podrán ser concurrentes con las de discusión de los contenidos del respectivo Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Si existieren observaciones y ajustes a realizar a los contenidos del PUGS discutido, la Instancia Técnica Municipal o Metropolitana de Planificación deberá actualizar el expediente del PUGS, hasta que se encuentre a satisfacción del Consejo Cantonal de Planificación, de igual manera se actualizará el informe de factibilidad técnica y jurídica.

Artículo 20.- Resolución del Consejo Cantonal de Planificación. - El Consejo Cantonal de Planificación emitirá una resolución favorable, toda vez se hayan consensado y ajustado los contenidos del expediente de formulación de los PUGS, además tomará como base el informe de factibilidad técnica actualizado y emitido por la Instancia Técnica Municipal o Metropolitana encargada de la planificación territorial que recomiende la aprobación del correspondiente Plan de Uso y Gestión del Suelo.

Artículo 21. De la aprobación del Plan de Uso y Gestión del Suelo por parte del Concejo Municipal o Metropolitano. - Para la aprobación del PUGS por parte del Concejo Municipal o Metropolitano, se deberá sujetar al procedimiento dispuesto en la normativa local vigente y además disponer de la siguiente documentación:

- a) Expediente completo de formulación y/o actualización del PUGS validado por el Consejo Cantonal de Planificación, este deberá incluir las documentaciones referentes a las observaciones de los GAD parroquiales a cuya circunscripción territorial afecte el plan, las parroquias que conforman la misma y los análisis y contestaciones dadas a las observaciones de la ciudadanía.
- b) Acta/s de reuniones efectuadas por el Consejo Cantonal de Planificación
- c) Resolución favorable expedida por el Consejo Cantonal de Planificación para la expedición del correspondiente PUGS.

Una vez discutidos los contenidos del PUGS, el Concejo Municipal o Metropolitano deberá aprobar en una sola ordenanza el respectivo Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y su correspondiente Plan de Uso y Gestión del Suelo.

RESUELVE:

ACOGERSE A LA PETICIÓN EMITIDA POR EL PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL EL INGENIO Y MORADORES MEDIANTE OFICIO Nro. 046-2020-GADPREI, EN EL CUAL ESTABLECEN QUE: **“SE DECLARE LA CABECERA PARROQUIAL COMO SUELO RURAL”**.

EN EL CASO DE EFECTUARSE PROCESOS QUE NO ESTÉN CONTEMPLADOS EN LA NORMATIVA ESTABLECIDA DENTRO DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO, SE DEBERÁ ACOGER A LAS ORDENANZAS ESTABLECIDAS POR EL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN MARCABELÍ

EXPEDIR LA REFORMA A LAS ORDENANZAS QUE REGULAN EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO, EN SUS PARTES PERTINENTES:

1. DISEÑO VIAL

1.1 El tratamiento de vías quedará de la siguiente forma:

- a) Para vías de SEGUNDO orden, 10 mt. Incluido acera
- b) Para vías de TERCER orden, 8 mt. Incluido acera
- c) Para vías de CUARTO orden, 6 mt.
- d) Para vías de QUINTO orden, 4 mt. Se entiende a acceso privado a predios
- e) Caminos de Herradura 3 mt. (Peatonales)

1.2 El tratamiento de retiros quedará de la siguiente forma:

- a) Para vías de SEGUNDO orden se considera un retiro de 10mts, medidos desde el eje de la vía para el cerramiento y a 13 mts. para la construcción.
- b) Para las demás vías se considerará el retiro desde el eje de vías a 8mts. para el cerramiento, y a 11 mts. para construcción.

En el área que se encuentra fuera de las consideraciones anteriores serán destinadas como áreas rurales de acuerdo a la categoría de ordenamiento territorial establecido en el PUGS.

2. DEL RÉGIMEN URBANÍSTICO PARA FRACCIONAMIENTOS DEL SUELO RURAL

Cámbiese la nomenclatura de “Suelo Rural de transición” por “suelo rural de expansión urbana”

| SUELO RURAL | | |
|----------------------------|-------------|--|
| SUBCLASIFICACION DEL SUELO | TRATAMIENTO | DETERMINANTES URBANÍSTICAS PARA LA OCUPACIÓN DEL SUELO |
| | | |

| | | |
|--|-----------------------------|--|
| <p>Expansión urbana</p> | <p>Desarrollo</p> | <p>Se permitirá lotes de mínimo 800 m2 Frente mínimo en estos lotes: 15 mts. -Siempre que se considere las directrices viales -El suelo rural de expansión se considera en un margen de 150 mtr. Desde el límite del Centro Poblado.</p> <p>•En el suelo no consolidado de los corredores de los tramos viales que unen zonas urbanas y centros poblados, se considerará un área mínima a fraccionar de 800 m2, siempre y cuando existan viviendas, su margen será considerado desde el eje de la vía de primer y segundo orden a 150 mtr. a cada lado.</p> <p><input type="checkbox"/> Frente mínimo 25 mts. <input type="checkbox"/> En casos especiales el frente mínimo se considerará el 10% menos del frente mínimo establecido.</p> |
| <p>Protección</p> | <p>Conservación</p> | <p>Del suelo consolidado: Se permitirá lotes mínimos de 300 m2 y 500 m2. De las áreas de recarga Hídrica: No se permitirá fraccionar en un radio de 150mtr. Del suelo rural de conservación estricta: No se podrán realizar fraccionamientos.</p> |
| | <p>Recuperación</p> | <p>Considerando desde la orilla se considerará lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 30 mts. en los Ríos, • 15 mts. en las Quebradas, • 5 mts. en vertientes intermitentes (drenaje), • 5 mts. en vertientes permanente, • 3 mts. en canales de Riego (1.50mts. a cada lado desde el eje) |
| <p>Producción y aprovechamiento extractivo</p> | <p>Promoción Productiva</p> | <p>Se permitirán lotes de mínimo 1 hectárea</p> |
| | <p>Recuperación</p> | <p>Área de recuperación ambiental: Lotes mínimos de 2 hectáreas.</p> |
| | <p>Mitigación</p> | <p>La autoridad competente de conformidad con la legislación será la responsable de su manejo.</p> <p>De la explotación de áridos y pétreos: Una vez obtenidos los permisos ambientales, la municipalidad será la encargada del cobro de tasas administrativas.</p> |

3. URBANO Y CENTROS POBLADOS

3.1 Considerando desde la orilla se considerará lo siguiente:

- 15 mts. En los Ríos
- 10 mts. En las Quebradas
- 5 mts. En vertientes

4. ÁREA DE PROTECCIÓN ACTIVA DE CUERPO DE AGUA, PARA LA SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL Y DISMINUCIÓN DE RIEGOS.

4.1 Remitirse a la ordenanza sustitutiva a la ordenanza para la protección de fuentes y zonas de recarga de agua, ecosistemas frágiles y otras áreas prioritarias para la conservación de la biodiversidad y el patrimonio natural del Cantón Marcabellí.

4.2 En las captaciones para el sistema de agua potable dejar un margen de protección en un radio de 300 mts. Aguas abajo, en la cual no se permitirá ninguna actividad solo la reforestación con plantas nativas, y aguas arriba no se permitirá ninguna actividad hasta su nacimiento de agua.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Mientras se emiten los Planes Sectoriales y Agendas enunciadas en estos instrumentos de planificación cantonal, y los mismos sean aprobados por el órgano competente, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Plan de Uso y Gestión de Suelo Urbano y Rural, se aplicará de manera que no contradigan sus lineamientos, logrando una relación armónica entre la población y el territorio, equilibrada, sostenible, segura, favorecedora de la calidad de vida de la población, potenciando las aptitudes y actitudes de la población, aprovechando adecuadamente los recursos del territorio, planteando alianzas estratégicas y territoriales de uso, ocupación y manejo el suelo.

SEGUNDA. - El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Marcabellí será público, y cualquier persona podrá consultarlo y acceder al mismo a través de los medios de difusión del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Marcabellí, así como en las dependencias municipales encargadas de su ejecución.

TERCERA. - El desarrollo de la regulación del uso del suelo, como parte del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Marcabellí deberá ser aplicado por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Marcabellí, mediante ordenanza específica de Ordenamiento Territorial, Ordenamiento Urbanístico construcciones, y Ornato del cantón Marcabellí y anexo Estándares Urbanísticos para su aplicación, luego de la aprobación y puesta en vigencia de los PDOT y PUGS

CUARTA. - En caso de que el Gobierno Autónomos Descentralizado del cantón Marcabellí, requiera generar Planes Urbanísticos Complementarios al Plan de Uso y Gestión del Suelo, éstos deberán ser aprobados a partir del primer año desde la publicación de la presente normativa.

QUINTA. - En caso de que el Gobierno Autónomo Descentralizados municipal requiera generar Planes Parciales específicos para el Suelo Rural de Expansión

Urbana, éstos deberán ser aprobados a partir del segundo año desde la publicación de la presente normativa

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA. – En virtud de la aprobación de la presente ordenanza queda derogada las Ordenanzas: La ordenanza “ORDENANZA QUE REGULA EL RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL CANTÓN MARCABELÍ” de fecha 22 de Octubre del 2020 sancionada de conformidad a lo establecido en el Art. 324 del COOTAD, y la ordenanza “ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN MARCABELÍ” sancionada el 8 de octubre y sus reformas emitidas.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. - La presente ordenanza entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. y tendrá inmediata aplicación dentro de la jurisdicción o circunscripción territorial del Cantón Marcabelí, quedando sin efecto todos los instrumentos que se contrapongan con la presente.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Marcabelí, a los trece días del mes de septiembre, del año dos mil veinte uno.



Firmado electrónicamente por:
**EFREN SEGUNDO
PANGAY CHAMBA**



Firmado electrónicamente por:
**CRISTHIAN
EDUARDO ROMERO
ARMIJOS**

Ing. Efrén Segundo Pangay Chamba
ALCALDE DEL CANTON MARCABELI

Abg. Cristhian Eduardo Romero Armijos
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que, la Ordenanza De Aprobación Del Plan De Desarrollo Y Ordenamiento Territorial Y Plan De Uso Y Gestión Del Suelo Urbano Y Rural Del Cantón Marcabelí, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Marcabelí, en dos debates, efectuados en la Sesiones Extraordinarias, desarrolladas el día viernes 10 de septiembre de 2021 y lunes 13 de septiembre de 2021, conforme consta del Libro de Actas y Resoluciones de las Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Marcabelí.



Firmado electrónicamente por:
**CRISTHIAN
EDUARDO ROMERO
ARMIJOS**

Abg. Cristhian Eduardo Romero Armijos
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN MARCABELÍ.- Marcabelí, lunes 13 de septiembre del 2021, siendo las 10h00, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto, del Artículo 322, del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, remítase al Despacho de Alcaldía, tres ejemplares de la Ordenanza De Aprobación Del Plan De Desarrollo Y Ordenamiento Territorial Y Plan De Uso Y Gestión Del Suelo Urbano Y Rural Del Cantón Marcabelí, para su sanción y promulgación.



Abg. Cristhian Eduardo Romero Armijos
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MARCABELÍ.- Marcabelí, lunes 13 de septiembre del 2021, siendo las 14h00, una vez efectuada la revisión y por estar acorde con el CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, en especial con el Artículo 322, sanciono favorablemente la Ordenanza De Aprobación Del Plan De Desarrollo Y Ordenamiento Territorial Y Plan De Uso Y Gestión Del Suelo Urbano Y Rural Del Cantón Marcabelí, y dispongo su cumplimiento conforme lo determina dicho Código.



Ing. Efrén Segundo Pangay Chamba
ALCALDE DEL CANTON MARCABELI

CERTIFICO: Que el Señor Ing. Efrén Segundo Pangay Chamba, en su calidad de Alcalde Del Gobierno Autónomo Descentralizado Del Cantón Marcabelí, sanciono, firmo y ordeno la publicación de la Ordenanza De Aprobación Del Plan De Desarrollo Y Ordenamiento Territorial Y Plan De Uso Y Gestión Del Suelo Urbano Y Rural Del Cantón Marcabelí, a los 13 días del mes de septiembre de 2021.



Abg. Cristhian Eduardo Romero Armijos
SECRETARIO GENERAL

ORDENANZA No. 150-2021-AHC**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 30, garantiza a las personas el *“derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica”*.

La Administración Municipal, a través de la Unidad Especial “Regula tu Barrio”, gestiona procesos tendientes a regularizar aquellos asentamientos humanos de hecho y consolidados que se encuentran en el Distrito Metropolitano de Quito, siguiendo para el efecto un proceso socio organizativo, legal y técnico, que permita determinar el fraccionamiento de los lotes, en cada asentamiento; y, por tanto, los beneficiarios del proceso de regularización.

El asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado “Franklin de la Torre”, ubicado en la parroquia El Quinche, tiene una consolidación del 59.09%; al inicio del proceso de regularización contaba con 8 años de existencia; sin embargo, al momento de la sanción de la presente ordenanza el asentamiento cuenta con 12 años de asentamiento, 22 lotes a fraccionar y 88 beneficiarios.

Dicho asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social no cuenta con reconocimiento legal por parte de la Municipalidad, por lo que la Unidad Especial “Regula tu Barrio” gestionó el proceso tendiente a regularizar el mismo, a fin de dotar a la población beneficiaria de servicios básicos; y, a su vez, permitir que los legítimos propietarios cuenten con títulos de dominio que garanticen su propiedad y el ejercicio del derecho a la vivienda, adecuada y digna, conforme lo prevé la Constitución del Ecuador.

En este sentido, la presente ordenanza contiene la normativa tendiente al fraccionamiento del predio sobre el que se encuentra el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado “Franklin de la Torre”, a fin de garantizar a los beneficiarios el ejercicio de su derecho a la vivienda y el acceso a servicios básicos de calidad.

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el Informe No. IC-O-2017-112, de 17 de abril de 2017, expedido por la Comisión de Uso de Suelo; y, los Informes Nros. IC-O-2017-221, de 14 de septiembre de 2017; IC-COT-2021-026 de 05 de febrero de 2021 e IC-COT-2021-053 de 28 de mayo de 2021, expedidos por la Comisión de Ordenamiento Territorial.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante “Constitución”) establece que: *“Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.”;*

Que, el artículo 31 de la Constitución expresa que: *“Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.”;*

Que, el artículo 240 de la Constitución establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...);”*

Que, el artículo 266 de la Constitución establece que: *“Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias.*

En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales.”

Que, el literal c) del artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante “COOTAD”), señala las funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano, *“c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación metropolitana, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales.”;*

Que, los literales a), y x) del artículo 87 del COOTAD, establece que las funciones del Concejo Metropolitano, entre otras, son: *“a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; (...) x) Regular mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad interbarrial.”;*

- Que,** el artículo 322 del COOTAD establece el procedimiento para la aprobación de las ordenanzas municipales;
- Que,** el artículo 486 del COOTAD reformado establece que: *“Cuando por resolución del órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se requiera regularizar y legalizar asentamientos humanos consolidados de interés social ubicados en su circunscripción territorial en predios que se encuentren proindiviso, la alcaldesa o el alcalde, a través de los órganos administrativos de la municipalidad, de oficio o a petición de parte, estará facultado para ejercer la partición administrativa. (...)”*;
- Que,** la Disposición Transitoria Décima Cuarta del COOTAD, señala: *“(...) Excepcionalmente en los casos de asentamientos de hecho y consolidados declarados de interés social, en que no se ha previsto el porcentaje de áreas verdes y comunales establecidas en la ley, serán exoneradas de este porcentaje.”*;
- Que,** de conformidad a la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, que dentro de las Disposiciones Reformatorias, Primera, se reforma el Art. 424 del COOTAD, sobre el porcentaje de área verde, comunal y vías, en su último párrafo manifiesta que *“(...) se exceptúan de esta entrega, las tierras rurales que se dividan con fines de partición hereditaria, donación o ventas (...)”*;
- Que,** el numeral 1 del artículo 2 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito establece que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, tiene la competencia exclusiva y privativa de regular el uso y la adecuada ocupación del suelo, ejerciendo el control sobre el mismo;
- Que,** el numeral 1 del artículo 8 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, establece que le corresponde al Concejo Metropolitano decidir mediante ordenanza, sobre los asuntos de interés general, relativos al desarrollo integral y a la ordenación urbanística del Distrito;
- Que,** la Unidad Especial “Regula tu Barrio” es la dependencia encargada de procesar, canalizar y resolver los procedimientos para la regularización de la ocupación informal del suelo, en procura de agilizar la emisión de informes y demás trámites pertinentes para la legalización de barrios dentro del marco de planificación y el ordenamiento de la ciudad, conforme lo establecido en el artículo 2 de la Resolución No. A0010 de 19 de marzo de 2010;
- Que,** la Ordenanza Metropolitana No. 001 que contiene el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en su Libro IV.7, Título I, artículo 3662, reconoce la creación de la Unidad Especial “Regula Tu Barrio” como el ente encargado de procesar, canalizar y resolver los procedimientos y recopilar los documentos técnicos, socio-organizativos y/o legales de todas las dependencias, así como realizar los informes y demás trámites pertinentes, que servirán de sustento para la legalización de los asentamientos susceptibles del proceso de expropiación especial.

- Que,** el Libro IV.7., Título II de la Ordenanza Metropolitana No. 001 que contiene el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que establece los procesos y procedimientos para la regularización integral de los asentamientos humanos de hecho y consolidados, así como su declaratoria de interés social, para aquellos asentamientos que cumplen las condiciones socioeconómicas, legales y físicas establecidas para el efecto;
- Que,** el artículo 3681, último párrafo, de la Ordenanza Metropolitana No. 001 que contiene el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, establece que con la declaratoria de interés social del asentamiento humano de hecho y consolidado dará lugar a la exoneración referentes a la contribución de áreas verdes;
- Que,** el artículo 3693 de la Ordenanza Metropolitana No. 001 que contiene el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, establece que el: *“Ordenamiento territorial.- La zonificación, el uso y ocupación del suelo, la trama vial y las áreas de los lotes u otras características del asentamiento humano de hecho y consolidado, serán aprobadas por el Concejo Metropolitano de acuerdo a criterios técnicos, sin desatender a las condiciones territoriales del asentamiento. En caso de que la realidad del asentamiento así lo requiera, el Concejo Metropolitano podrá aprobar para los lotes, áreas de excepción inferiores a las áreas mínimas establecidas en la zonificación vigente y, de ser posible, deberá contemplar lo establecido en los planes de ordenamiento territorial.”*;
- Que,** el artículo 3695 de la Ordenanza Metropolitana No. 001 que contiene el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en su parte pertinente de la excepción de las áreas verdes dispone: *“(...) El faltante de áreas verdes será compensado pecuniariamente con excepción de los asentamientos declarados de interés social (...)”*;
- Que,** la Ordenanza Metropolitana No. 001 que contiene el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, determina en su disposición derogatoria lo siguiente: *“...Deróguense todas las Ordenanzas que se detallan en el cuadro adjunto (Anexo Derogatorias), con excepción de sus disposiciones de carácter transitorio hasta la verificación del efectivo cumplimiento de las mismas...”*;
- Que,** en concordancia con el considerando precedente, la Disposición Transitoria Segunda de la Ordenanza No. 0147 de 9 de diciembre de 2016, determina que en los procesos de regularización de asentamientos humanos de hecho y consolidados que se encuentren en trámite, se aplicará la norma más beneficiosa para la regularización del asentamiento;
- Que,** mediante Resolución No. C 037-2019 reformada mediante Resolución No. C 062-2019, se establecen los parámetros integrales para la identificación de los asentamientos humanos de hecho y consolidados existentes hasta la fecha de aprobación de esta Resolución, así como la priorización de su tratamiento, la metodología de su análisis y revisión, y presentación de los informes ratificatorios/rectificatorios de acuerdo a los plazos señalados en la norma;
- Que,** mediante Resolución No. 011-COT-2020, la Comisión de Ordenamiento Territorial, en la continuación de la sesión No. 018 - extraordinaria efectuada el 22 de mayo de 2020, una vez

conocido el informe de la Unidad Especial Regula Tú Barrio, respecto a los Procesos Integrales de Regularización de los asentamientos humanos de hecho y consolidados de interés social, que deben regresar a dicha Unidad para que la Mesa Institucional emita los informes correspondientes; “(...)Resolvió: aceptar el pedido formulado por la Unidad Especial Regula Tu Barrio, para que realice las acciones y trámites necesarios, así como la actualización de los trazados viales, de los asentamientos humanos de hecho y consolidados de interés social, que se adjuntan en el Oficio Nro. GADDMQ-SGCTYPC-UERB-2020-0263-O, con el fin de subsanar los inconvenientes que actualmente presentan; para que cuando sean puestos en conocimiento de la Comisión de Ordenamiento Territorial, se encuentren subsanados, respetando el orden de priorización, conforme lo determina la Resolución No. C 037-2019 de 16 de julio de 2019, reformada por la Resolución No. C 062-2019 de 20 de agosto de 2019 del Concejo Metropolitano de Quito (...);”;

Que, la Mesa Institucional, reunida el 21 de Septiembre del 2016 en la Administración Zonal Tumbaco, integrada por: Sr. Alfonso Muñoz, Administrador Zona Tumbaco (E); Dr. Xavier Bermeo, Director de Asesoría Jurídica Zona Tumbaco; Arq. Magdalena Vásquez Delegada de la Dirección de Gestión de Territorio Zona Tumbaco; Ing. Sandra Mayorga, Delegada de la Dirección Metropolitana de Catastro; Arq. Carlos Quezada, Delegado de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda; Ing. Marco Manobanda, Delegado de la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgo; Lcda. María José Cruz, Delegada de la Dirección de la Unidad Especial Regula Tu Barrio y Socio-Organizativa; Dr. Fernando Quintana, Responsable Legal; y, Arq. Pablo Alcocer, Responsable Técnico, de la Unidad Especial “Regula Tú Barrio” Oficina Central, aprobaron el Informe Socio Organizativo Legal y Técnico N° 05-UERB-OC-SOLT-2016, de 21 de septiembre del 2016, habilitante de la Ordenanza de Reconocimiento del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social, denominado: “Franklin de la Torre”, a favor de sus copropietarios;

Que, la Mesa Institucional, reunida el 23 de julio del 2020, mediante la aplicación Zoom, siendo las diez horas, se reúnen los señores: Arq. Fabián Valencia, Delegado de la Administradora Zonal Tumbaco; Dr. Leonardo Gaibor, Delegado del Director Jurídico Zonal Tumbaco; Arq. Sergio Peralta, Delegado de la Dirección Metropolitana de Catastro; Ing. Luis Albán, Delegado de la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgo; Arq. Elizabeth Ortiz, Delegada de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda; Arq. Pablo Ortega, Apoyo Técnico de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda; Arq. Christian Naranjo, Delegado y Responsable Técnico de la Unidad Especial “Regula Tu Barrio” Oficina Central; Ing. Andrés Santacruz, Responsable Socio-Organizativo de la Unidad Especial “Regula Tu Barrio” Oficina Central; Dr. Fernando Quintana, Responsable Legal de la Unidad Especial “Regula Tu Barrio” Oficina Central, aprobaron conforme Acta A-001-UERB-OC-2020 de 23 de julio de 2020 el Informe A-001-UERB-OC-2020 de 17 de julio de 2020, Alcance al Informe Socio Organizativo Legal y Técnico N° 05-UERB-OC-SOLT-2016, de 21 de septiembre del 2016, habilitantes de la Ordenanza de Reconocimiento del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social, denominado: “Franklin de la Torre”, a favor de sus copropietarios;

Que, el Informe de la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos No.064-AT-DMGR-2018, 12 de abril del 2018, establece: Riesgos por movimientos en masa: el AHHYC “Franklin de la Torre Sector HT Fam Chamizal” de la parroquia El Quinche de acuerdo a las condiciones

morfológicas, litológicas y elementos expuestos se manifiesta que presenta un **Riesgo Bajo Mitigable** en su totalidad frente a movimientos en masa;

- Que,** mediante Oficio Nro. GADDMQ-SGSG-DMGR-2019-0922-OF, de 15 de noviembre de 2019, emitido por el Director Metropolitano de Gestión de Riesgos, de la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad rectifica la calificación del nivel del riesgo frente a movimientos en masa, indicando que el AHHYC “Franklin de la Torre” de la Parroquia El Quinche de acuerdo a las condiciones morfológicas, litológicas y elementos expuestos se manifiesta que presenta un **Riesgo Bajo Mitigable** en su totalidad frente a movimientos en masa;
- Que,** mediante Oficio Nro. GADDMQ-SGSG-DMGR-2019-1084-OF, de 27 de diciembre de 2019, emitido por el Director Metropolitano de Gestión de Riesgos, de la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad manifiesta que por un error de escritura se colocó la palabra “*rectifica*” en el párrafo en mención, cuando en realidad corresponde la palabra “*ratifica*”, (...).”;
- Que,** mediante Oficio Nro. GADDMQ-SGSG-DMGR-2020-1227-OF, de 16 de julio de 2020, emitido por el Director Metropolitano de Gestión de Riesgos, la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad manifiesta que, una vez analizada la documentación y las modificaciones a la configuración del plano final, se determina que dichos cambios no modifican ni alteran las condiciones físicas y morfológicas del AHHYC “Franklin de la Torre”; razón por la cual esta dependencia se ratifica en la calificación del nivel de riesgo frente a movimientos en masa, además de las conclusiones y recomendaciones descritas en el Informe Técnico No. 064 AT-DMGR-2018;
- Que,** mediante decisión de la Comisión de Ordenamiento Territorial en sesión Ordinaria No. 014, de 10 de enero de 2020, se solicita la elaboración de un alcance al Informe Técnico contenido en el Informe No. 05-UERB-OC-SOLT-2016, de 21 de septiembre del 2016, para que se determinen todos los lotes inferiores a la zonificación propuesta como lotes por excepción;
- Que,** mediante Informe Técnico s/n de 13 de enero de 2020, emitido por el Responsable Técnico de la UERB Oficina Central, se realiza un alcance del Informe Técnico contenido en el Informe No. 05-UERB-OC-SOLT-2016, de 21 de septiembre del 2016, conforme al conforme al Artículo IV.7.43, actualmente 3693, de la Ordenanza Metropolitana No. 001 que contiene el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, se determinan los lotes por excepción a todos aquellos lotes que tengan una superficie inferior a la zonificación propuesta.

En ejercicio de sus atribuciones legales constantes en los artículos 30, 31, 240 numerales 1 y 2 y 266 de la Constitución de la República del Ecuador; Art. 84 literal c), Art. 87 literales a) y x); Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; Art. 2 numeral 1, y Art. 8 numeral 1 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

EXPIDE LA SIGUIENTE:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL PROCESO INTEGRAL DE REGULARIZACION DEL
ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO DE INTERÉS SOCIAL
DENOMINADO "FRANKLIN DE LA TORRE", A FAVOR DE SUS COPROPIETARIOS**

Artículo 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto reconocer y aprobar el fraccionamiento del predio 5147262, sus vías, transferencia de áreas verdes, equipamiento comunal y modificar la zonificación actual, sobre la que se encuentra el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado "Franklin de la Torre", a favor de sus copropietarios.

Artículo 2.- De los planos y documentos presentados.- Los planos y documentos presentados para la aprobación del presente acto normativo son de exclusiva responsabilidad del proyectista y de los copropietarios del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado "Franklin de la Torre", ubicado en la parroquia El Quinche, y de los funcionarios municipales que revisaron los planos y los documentos legales y/o emitieron los informes técnicos habilitantes de este procedimiento de regularización, salvo que estos hayan sido inducidos a engaño o al error.

En caso de comprobarse ocultación o falsedad en planos, datos, documentos, o de existir reclamos de terceros afectados, será de exclusiva responsabilidad del técnico y de los copropietarios del predio.

Las dimensiones y superficies de los lotes son las determinadas en el plano aprobatorio que forma parte integrante de esta Ordenanza.

Los copropietarios del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado "Franklin de la Torre", ubicado en la parroquia El Quinche, se comprometen a respetar las características de los lotes establecidas en el plano y en este instrumento; por tanto, no podrán fraccionarlos o dividirlos.

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza y en la normativa metropolitana y nacional vigente al respecto, dará lugar a la imposición de las sanciones correspondientes.

Artículo 3.- Declaratoria de Interés Social. - Por las condiciones del asentamiento humano de hecho y consolidado, se lo aprueba considerándolo de Interés Social de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 4.- Especificaciones técnicas. -

| | |
|-----------------------------------|----------------------------------|
| Número de predio: | 5147262 |
| Zonificación actual: | A1(A602-50) |
| Lote mínimo: | 600 m2 |
| Forma ocupación del suelo: | (A) Aislada |
| Uso principal del suelo: | (ARR) Agrícola Residencial Rural |
| Número de lotes: | 22 |
| Clasificación del Suelo: | (SRU) Suelo Rural |
| Área útil de lotes: | 8.331.76 |

| | |
|--|--------------------------|
| Área de Vías y Pasajes: | 1.372.30m ² |
| Área Verde y Equipamiento Comunal | 695.43 m ² |
| Área bruta del terreno (Área Total) | 10.399,49 m ² |

El número total de lotes, producto del fraccionamiento, es de 22, signados del uno (1) al veinte y dos (22) cuyo detalle es el que consta en los planos aprobatorios que forman parte de la presente Ordenanza.

El área total del predio No. 5147262, es la que consta en la Cédula Catastral No. 860, del 12 de julio de 2017, emitida por la Dirección Metropolitana de Catastro y se encuentra rectificadas y regularizadas de conformidad al Art. 2256 de la Ordenanza Metropolitana No. 001 que contiene el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 5.- Zonificación de los lotes. - Los lotes fraccionados modificarán la zonificación vigente conforme se detalla a continuación: D12 (D302-50); forma de ocupación del suelo: (D) Sobre Línea de Fábrica; Uso Principal del Suelo (RR1) Residencial Rural 1; lote mínimo 300 m²; No. de Pisos: 2; COS en Planta Baja: 50%, COS Total: 100%.

Artículo 6.- Clasificación del Suelo. - Los lotes fraccionados mantendrán la clasificación vigente esto es (SRU) Suelo Rural.

Artículo 7.- Lotes por excepción. - Por tratarse de un asentamiento de hecho y consolidado de interés social, se aprueban por excepción, esto es, con áreas inferiores a las mínimas establecidas en la zonificación propuesta, los lotes 3 y 4.

Artículo 8.- Área Verde y de Equipamiento Comunal.- A los copropietarios del predio donde se encuentra el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado "Franklin de la Torre", se les exonera del porcentaje del 15% de contribución de áreas verdes y comunales, sin embargo de manera libre y voluntaria transfieren al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, como áreas verdes y áreas de equipamiento comunal, el área de 695.43 m², del área útil de los lotes, de conformidad al siguiente detalle:

| ÁREAS VERDES Y EQUIPAMIENTOS COMUNALES | | | | | |
|--|--------|-----------------------------------|------------------|--------|--|
| Área Verde y Equipamiento Comunal | | LINDERO | En parte | Total | SUPERFICIE 695.43m ² |
| | Norte: | Propiedad Particular | - | 29.44m | |
| | Sur: | Lote N° 4 Calle N3 | 21.36m 8.00m | 29.36m | |
| | Este: | Lote N° 5 | - | 31.48m | |
| | Oeste: | Propiedad Particular Lote N° 4 | 20.72m 10.26m | 30.98m | |

Artículo 9.- Calificación de Riesgos. - El asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado "Franklin de la Torre", deberá cumplir y acatar las recomendaciones que se encuentran determinadas en el informe de la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos No.

064-AT-DMGR-2018, fecha 12 de abril del 2018, el mismo que establece: *“Riesgos por movimientos en masa: el AHHYC “Franklin de la Torre Sector HT Fam Chamizal” de la Parroquia El Quinche de acuerdo a las condiciones morfológicas, litológicas y elementos expuestos se manifiesta que presenta un **Riesgo Bajo Mitigable** en su totalidad frente a movimientos en masa.”*

Así como las constantes en el Oficio Nro. GADDMQ-SGSG-DMGR-2019-0922-OF, de 15 de noviembre de 2019, emitido por el Director Metropolitano de Gestión de Riesgos, de la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, en el que se *“rectifica la calificación del nivel del riesgo frente a movimientos en masa, indicando que el AHHYC “Franklin de la Torre” de la Parroquia El Quinche de acuerdo a las condiciones morfológicas, litológicas y elementos expuestos se manifiesta que presenta un **Riesgo Bajo Mitigable** en su totalidad frente a movimientos en masa.”*; Oficio Nro. GADDMQ-SGSG-DMGR-2019-1084-OF, de 27 de diciembre de 2019, (alcance al Oficio Nro. GADDMQ-SGSG-DMGR-2019-0922-OF), emitido por el Director Metropolitano de Gestión de Riesgos, de la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad en el que manifiesta *“me permito indicarle que por un error de escritura se colocó la palabra “rectifica” en el párrafo en mención, cuando en realidad corresponde la palabra “ratifica”, en tal virtud esta Dependencia concluye, posterior a la corrección, que “Considerando que la calificación del riesgo frente a movimientos en masa es aquella que debe ser considerada en los procesos de legalización o regularización de la tenencia de la tierra, la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgo **ratifica** la calificación del nivel del riesgo frente a movimientos en masa, indicando que el AHHYC “Franklin de la Torre” de la Parroquia El Quinche de acuerdo a las condiciones morfológicas, litológicas y elementos expuestos se manifiesta que presenta un Riesgo Bajo Mitigable en su totalidad frente a movimientos en masa”; y Oficio Nro. GADDMQ-SGSG-DMGR-2020-1227-OF, de 16 de julio de 2020, emitido por el Director Metropolitano de Gestión de Riesgos, de la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, mediante el cual manifiesta que: *“una vez analizada la documentación y las modificaciones a la configuración del plano final, se determina que dichos cambios no modifican ni alteran las condiciones físicas y morfológicas del AHHYC “Franklin de la Torre”; razón por la cual esta dependencia se ratifica en la calificación del nivel de riesgo frente a movimientos en masa, además de las conclusiones y recomendaciones descritas en el Informe Técnico No. 064 AT-DMGR-2018.”**

“Finalmente solicitarle que el articulado referente a la realización del estudio y cronograma de obras de mitigación no sea incluido en el cuerpo de la Ordenanza de regularización de AHHYC debido a las condiciones de consolidación y físicas observadas en el asentamiento”.

La aprobación de este AHHYC, se realiza en exclusiva consideración a que en el Informe Técnico de Evaluación de Riesgos y sus alcances se concluye expresamente que el riesgo para el asentamiento es mitigable; y, por tanto, no pone en riesgo la vida o la integridad de las personas, informe cuya responsabilidad es exclusiva de los técnicos que lo suscriben.

La Secretaria de Territorio, Hábitat y Vivienda, a través de la instancia correspondiente y una vez sancionada la presente Ordenanza, deberá actualizar el Informe de Regulación Metropolitana (I.R.M.), de acuerdo con las observaciones o recomendaciones establecidas en el Informe Técnico de Evaluación de Riesgos de la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, que señalan las amenazas de origen natural o antrópico que pueden generar distintos niveles de riesgo que condicionen o limiten el aprovechamiento y utilización del suelo según sus vulnerabilidades, y deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1.2 de la Ordenanza Metropolitana No. 210,

de 12 de abril de 2018, que contiene el Plan de Uso y Ocupación del Suelo del Distrito Metropolitano de Quito

Artículo 10.- De las Vías. - El asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado "Franklin de la Torre" contempla un sistema vial de uso público, debido a que éste es un asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social de 12 años de existencia, con 59.09% de consolidación de viviendas y se encuentra ejecutando obras de infraestructura, razón por la cual los anchos viales se sujetarán al plano adjunto a la presente ordenanza.

Se regularizan las vías con el siguiente ancho:

| | |
|-------------------|-------|
| Calle N3 | 8.00m |
| Calle Oe2A | 8.00m |

Artículo 11.- De las obras a ejecutarse. - Las obras civiles y de infraestructura a ejecutarse en el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social, son las siguientes:

| | |
|-----------------------|------|
| Calzadas | 100% |
| Aceras | 100% |
| Bordillos | 100% |
| Agua Potable | 75% |
| Alcantarillado | 75% |
| Electricidad | 75% |

Artículo 12.- Del plazo de ejecución de las obras.- El plazo de ejecución de la totalidad de las obras civiles y de infraestructura, será de hasta cinco (5) años, de conformidad al cronograma de obras presentado por los copropietarios del inmueble donde se ubica el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social, y aprobado por la mesa institucional, plazo que se contará a partir de la fecha de inscripción de la presente Ordenanza en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito.

Las obras civiles y de infraestructura podrán ser ejecutadas, mediante gestión individual o concurrente bajo las siguientes modalidades: gestión municipal o pública, gestión directa o cogestión de conformidad a lo establecido en el artículo 3722 de la Ordenanza Metropolitana No. 001 que contiene el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

El valor por contribución especial a mejoras se aplicará conforme la modalidad ejecutada.

Artículo 13.- Del control de ejecución de las obras. - La Administración Zonal Tumbaco realizará de oficio, el seguimiento en la ejecución y avance de las obras civiles y de infraestructura hasta la terminación de las mismas, para lo cual se emitirá un informe técnico tanto del departamento de fiscalización como del departamento de obras públicas cada semestre. Su informe favorable conforme a la normativa vigente, expedido por la Administración Zonal Tumbaco, será indispensable para cancelar la hipoteca.

Artículo 14.- De la multa por retraso en ejecución de obras. - En caso de retraso en la ejecución de las obras civiles y de infraestructura, los copropietarios del inmueble sobre el cual se ubica el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado "Franklin de la Torre", se sujetará a las sanciones contempladas en el Ordenamiento Jurídico Nacional y Metropolitano.

Artículo 15.- De la garantía de ejecución de las obras.- Los lotes producto del fraccionamiento donde se encuentra ubicado el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado "Franklin de la Torre", quedan gravados con primera, especial y preferente hipoteca a favor del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, gravamen que regirá una vez que se adjudiquen los lotes a sus respectivos beneficiarios y que se podrán levantar con el cumplimiento de las obras civiles y de infraestructura conforme a la normativa vigente. El gravamen constituido a favor de la Municipalidad deberá constar en cada escritura individualizada.

Artículo 16.- De la Protocolización e inscripción de la Ordenanza. - Los copropietarios del predio del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado "Franklin de la Torre", deberán protocolizar la presente Ordenanza ante Notario Público e inscribirla en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, con todos sus documentos habilitantes;

En caso de no inscribir la presente ordenanza, ésta caducará en el plazo de tres (03) años de conformidad con lo dispuesto artículo 3714 de la Ordenanza Metropolitana No. 001 que contiene el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

La inscripción de la presente ordenanza en el Registro de la Propiedad servirá como título de dominio para efectos de la transferencia de áreas verdes y equipamiento comunal.

Artículo 17.- De la partición y adjudicación. - Se faculta al señor Alcalde para que mediante resolución administrativa, proceda con la partición administrativa correspondiente. Dicha resolución de partición y adjudicación se protocolizará ante un Notario Público y se inscribirá en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, la misma que sin otra solemnidad constituirá título de dominio del beneficiario. Cuando por efectos de la partición y adjudicación administrativas se produjeran controversias de dominio o derechos personales entre el beneficiario del acto administrativo y quien pretenda ser titular del derecho de dominio sobre los derechos y acciones del lote o bien inmueble fraccionado, estas serán conocidas y resueltas por el juez competente en juicio ordinario.

Artículo 18.- Solicitudes de ampliación de plazo. - La Administración Zonal Tumbaco queda plenamente facultada para resolver y aprobar las solicitudes de ampliación de plazo para ejecución de obras civiles y de infraestructura.

La Administración Zonal Tumbaco deberá notificar a los copropietarios del asentamiento 6 meses antes a la conclusión del plazo establecido.

La Administración Zonal Tumbaco realizará el seguimiento en la ejecución y avance del cronograma de obras civiles y de infraestructura hasta la terminación de las mismas.

Dichas solicitudes para ser evaluadas, deberán ser presentadas con al menos tres meses de anticipación a la conclusión del plazo establecido para la ejecución de las obras referidas y debidamente justificadas.

Artículo 19.- Potestad de ejecución. - Para el fiel cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza, y en caso de que no se hayan cumplido los plazos establecidos, se podrá solicitar el auxilio de la Policía Nacional o ejecutar en forma subsidiaria, los actos que el obligado no hubiere cumplido, a costa de estos. En este evento, se podrá recuperar los valores invertidos por la vía coactiva, con un recargo del veinte por ciento (20%) más los intereses correspondientes.

Disposiciones Generales

Primera. - Todos los anexos adjuntos al proyecto de regularización son documentos habilitantes de esta Ordenanza.

Segunda. - De acuerdo al Oficio No GADDMQ-SGSG-DMGR-2019-0922-OF, de fecha 15 de noviembre de 2019, los copropietarios del asentamiento deberán cumplir las siguientes disposiciones, además de las recomendaciones generales y normativa legal vigente contenida en este mismo oficio y en el informe No. 064-AT-DMGR-2018, fecha 12 de marzo del 2018.

- Se dispone que mediante mingas comunitarias se mantengan limpias los sumideros y alcantarillas de las calles internas para evitar afectación de la vía y las viviendas en caso de lluvias fuertes.
- Se dispone que los propietarios/poseionarios de los lotes donde el suelo es de tierra implementen sistemas adecuados de conducción de agua lluvia en el interior de su predio para prevenir erosión y desgaste del suelo.
- Se dispone que los propietarios y/o poseionarios actuales no construyan más viviendas en el macro lote evaluado, ni aumenten pisos sobre las edificaciones existentes, hasta que el proceso de regularización del asentamiento culmine y se determine su normativa de edificabilidad específica que deberá constar en sus Informes de Regulación Metropolitana individuales, previa emisión de la licencia de construcción de la autoridad competente.

La Unidad Especial Regula Tu Barrio deberá comunicar a la comunidad del AHHYC "Franklin de la Torre" lo descrito en el presente informe, especialmente la calificación del riesgo ante las diferentes amenazas analizadas y las respectivas recomendaciones técnicas.

Disposición Final. - Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal o la página web institucional de la Municipalidad.

Dada en el Coliseo Parroquial de San José de Minas, sesión modalidad presencial, del Concejo Metropolitano de Quito, el 17 de agosto de 2021.

ISAAC SAMUEL Firmado digitalmente
BYUN OLIVO por ISAAC SAMUEL
BYUN OLIVO

Abg. Isaac Samuel Byun Olivo
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO (E)

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

El Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito (E), certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en la sesión No. 136 ordinaria de 27 de abril de 2021 y la sesión No. 166 ordinaria de 17 de agosto de 2021. Distrito Metropolitano de Quito, 24 de agosto de 2021.

ISAAC Firmado
SAMUEL digitalmente por
BYUN OLIVO ISAAC SAMUEL
BYUN OLIVO

Abg. Isaac Samuel Byun Olivo
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO (E)

Alcaldía del Distrito Metropolitano. - Distrito Metropolitano de Quito, 24 de agosto de 2021.



Dr. Jorge Yunda Machado
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Jorge Yunda Machado, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 24 de agosto de 2021.- Distrito Metropolitano de Quito, 24 de agosto de 2021.

ISAAC SAMUEL Firmado
BYUN OLIVO digitalmente por
ISAAC SAMUEL
BYUN OLIVO

Abg. Isaac Samuel Byun Olivo
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO (E)



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.